SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0
Proc. # 7138840 Radicado # 2026EE251546 Fecha: 2026-10-29
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogota D.C.

Señor:
ANONIMO

Referencia: Respuesta al Radicado No. SDA **2026ER229670** del 2026-10-07 - Proceso Forest 7138840

Radicado Alcaldía Local de Ciudad Bolívar No. 20266940956101 del 2026-09-30Su Radicado de Referencia No. 20266910159902

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de las competencias y funciones conferidas por el Decreto 646 de 2025[1], se permite dar respuesta a los hechos expuestos por el peticionario, quien solicita lo siguiente:

"(...)Respetuosamente solicitamos:

1. *Se programe y realice una visita de inspección al predio ubicado en la calle 63 sur # 18Q-04, barrio Altos de Jalisco, localidad de Ciudad Bolívar, para verificar la actividad de fundición de hierro y aluminio que allí se desarrolla.*
2. *Se verifique si el establecimiento cuenta con licencias, permisos y autorizaciones exigidos por la ley (uso del suelo, requisitos de funcionamiento, permiso de emisiones atmosféricas y concepto técnico de bomberos), así como con las condiciones mínimas de seguridad, incluida la salida de emergencia.*
3. *De no contar con ellos, se adopten las medidas policivas y sancionatorias a que haya lugar, incluida la suspensión o cierre de la actividad, conforme a la normatividad vigente.*
4. *Se evalúe el impacto ambiental de las emisiones de humo y hollín y de la disposición de residuos de la fundición, y se adelanten las acciones de control ambiental correspondientes.*
5. *Se verifique la extracción de tierra de la loma y se solicite, a través de las entidades competentes.*
6. *En caso de que alguna de las solicitudes no sea de su competencia, se dé traslado a la entidad correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción,*

[1] **Decreto Distrital 646 de 2025**, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente", mediante el cual se compila, depura y racionaliza la normativa vigente del sector administrativo de ambiente del Distrito Capital.

conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, informando de ello por los mismos medios públicos.

7. *Se informe a la comunidad, por los medios públicos de la Alcaldía Local, las actuaciones adelantadas y sus resultados.*

(...)"

En atención a lo anterior, y una vez revisados los hechos expuestos en la petición, esta Secretaría procede a pronunciarse en el marco de sus competencias, de la siguiente mane

En materia de Control Ambiental - DCA:[2]

El Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula las tipologías de proyectos sujetos a licenciamiento ambiental, así como las condiciones, requisitos y procedimientos aplicables para su trámite.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.2.1 del citado decreto, "Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto".

En este sentido, el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 establece que se encuentran sujetos a licenciamiento ambiental las "Siderúrgicas, cementeras y plantas concreteras fijas cuya producción de concreto sea superior a diez mil (10.000) metros cúbicos/mes".

En este sentido, la información aportada en la solicitud, en la que se hace referencia a una fundición de hierro y aluminio, no permite establecer por sí sola si la actividad desarrollada en el predio corresponde a una tipología de proyecto sujeta a licenciamiento ambiental. Para determinarlo, es necesario conocer las características del establecimiento, los procesos productivos que allí se realizan y su alcance operativo, a fin de establecer si se enmarca en alguna de las actividades previstas en la normativa citada.

Adicionalmente, una vez consultadas las bases de datos de la Dirección de Control Ambiental y los expedientes que reposan en la Entidad, no se evidenciaron licencias ambientales otorgadas, solicitudes de licenciamiento ambiental ni actuaciones asociadas a dichos trámites respecto del predio objeto de consulta.

[2] Información suministrada por la Subdirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente

No obstante, teniendo en cuenta que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) tiene programada una visita técnica al establecimiento durante el primer trimestre de 2027. A partir de la información que se obtenga en dicha visita, se podrán conocer las características de las actividades desarrolladas y contar con elementos técnicos que permitan evaluar, en el marco de las competencias de esta Dirección, si estas se encuentran comprendidas dentro de las tipologías de proyectos, obras o actividades sujetas a licenciamiento ambiental, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

Por lo anterior, con la información disponible a la fecha no es posible emitir una conclusión definitiva sobre la exigibilidad de la licencia ambiental para la actividad reportada. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los demás permisos, autorizaciones y obligaciones ambientales que puedan resultar aplicables al establecimiento, cuya evaluación no hace parte del alcance del presente pronunciamiento.

En materia de Calidad de Aire, Auditiva y Visual - SCAAV:[3]

En el ejercicio de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006[4], la Resolución 02116 de 2025[5] y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025[6] por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual – SCAAV tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, a través del grupo de control de fuentes fijas desarrolla visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

De acuerdo con lo anterior, una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (Forest) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes de solicitudes ciudadanas referentes al predio ubicado en la CL 63 SUR No. 18 Q - 04 del barrio Lucero Alto de la localidad de Ciudad Bolívar. Por lo anterior, la solicitud fue incorporada al plan de trabajo de esta Subdirección para su atención durante el primer trimestre de 2027, de acuerdo con la

---

[3] Información suministrada por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual - SCAAV de la Secretaría Distrital de Ambiente

[4] *Acuerdo 257 de 2006 "**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones**"*

[5] *Resolución 02116 de 2025: "Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente"*

[6] *Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".*

capacidad operativa disponible. Una vez se adelante el trámite correspondiente, se le informará sobre los resultados obtenidos, dando alcance a la presente comunicación.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009[7] modificada por la Ley 2387 de 2024[8], resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Super Cades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose de esta secretaría (601) 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones www.bogota.gov.co/sdqla línea de atención (601) 195.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar disposición para atenderle.

Cordialmente,

[7] *Ley 1333 del 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."*

[8] *Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"*

ANDREA CORZO ALVAREZ
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Proyectó: SEBASTIAN CAMILO GALINDO CASTAÑEDA
WENDY JOHANA SANCHEZ FORERO
SANDRA MILENA MONCADA SAAVEDRA
Revisó: DANIELA PALACINO ALONSO
NATHALIA MASMELA MORERA
LUDY KATHERINE RAMIREZ TRIANA
SANDRA MILENA MONCADA SAAVEDRA
Aprobó: ASTRID ELIANA REYES PEÑA
ANDREA CORZO ALVAREZ
DIANA MILENA RINCON DAVILA
Compiló: LINA MARIA VARGAS LOZANO

Elaboró:

LINA MARIA VARGAS LOZANO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/10/2026

Revisó:

LINA MARIA VARGAS LOZANO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/10/2026

Aprobó: